

DEV

**PREVIO A PROVEER RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. Nº 2 / ROL D-195-2021**

**Santiago, 24 de noviembre de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. Nº 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 9 de septiembre de 2021 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-195-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra de EBCO S.A., titular de la unidad fiscalizable “Construcción Obra San Eugenio”, ubicada en San Eugenio N°600, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fecha 18 de marzo de 2021 de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 67 dB(A), en condición externa; con fecha 7 de mayo de 2021 de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A) y 66 dB(A), en condición externa, e interna con ventana abierta, respectivamente; con fecha 10 de mayo de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 65 dB(A), en condición interna con ventana abierta; y con fecha 11 de mayo de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 y 66 dB(A), en condición externa, e interna con ventana abierta, respectivamente. Todas las mediciones efectuadas en horario diurno y en receptores sensibles ubicados en Zona II”.*

2. Que, el Resuelvo IV de dicha resolución, señaló los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, de 10 y 15 días hábiles respectivamente.

3. Que, el Resuelvo VIII de la misma resolución, requirió al titular de información, en los términos que ésta indicó.

4. Que, la Resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

5. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada al titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia, con fecha 28 de septiembre de 2021, según consta en el número de seguimiento 1176326829546.

6. Que, con fecha 30 de septiembre de 2021, en cumplimiento del plazo establecido, Mario Ignacio Espinoza Lorente, en representación de EBCO S.A. presentó un Programa de Cumplimiento. En dicha presentación a su vez acompañó los siguientes documentos:

- i) Copia de escritura pública de fecha 14 de noviembre de 2016, suscrita en la Notaría de Santiago de don Felix Jara Cadot, en la que se redujo Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad EBCOSUR S.A. que establece estructura de poderes y apoderados, junto con copia de inscripción de dichos poderes en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 2016.
- ii) Informe en proceso de auditoría del Balance General y Estado de Resultado al 31 de diciembre de 2020 de EBCO S.A.
- iii) Planos de situación de Obra San Eugenio al día 12 de mayo y 30 de septiembre, ambos de 2021.
- iv) Copia de la cédula de identidad de Mario Ignacio Espinoza Lorente.

7. Que, no consta que el Programa de Cumplimiento acompañado con fecha 30 de septiembre de 2021 se encuentre suscrito por el representante legal de EBCO S.A, toda vez que, el poder presentado corresponde a la sociedad EBCOSUR S.A. Asimismo, se hace presente que, por una parte, en la estructura de poderes contenida en la referida escritura pública de fecha 14 de noviembre de 2016, Mario Ignacio Espinoza Lorente no puede concurrir individualmente sino que debe hacerlo conjuntamente con alguno de los apoderados que ahí se indica, cuyas actuaciones además presentan restricción en los montos; y por la otra, dichos poderes no cuentan con vigencia.

8. Que, tal como se señala en la página 31 del Anexo N°1 de la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos” aprobada por Res. Ex. 1270, de fecha 03 de septiembre de 2019, “el Programa de

Cumplimiento **deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería (...)** (énfasis agregado).

9. Que, el Programa de Cumplimiento acompañado por el titular, tampoco cumple con la mencionada Guía Metodológica y el formato de presentación denominado “Anexo N°1: Formato para la Presentación del Programa de Cumplimiento”, que el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió respecto a la estructura metodológica y forma que debe contener un programa de cumplimiento en el presente caso de infracción a la norma de emisión de ruido.

10. Que, el Resuelvo V de la RES. EX. N° 2 / ROL D-195-2021, que dio origen a este procedimiento sancionatorio, tiene presente que, “*el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una **Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución***” (énfasis agregado); ambos documentos se adjuntaron al momento de la notificación de la formulación de cargos.

11. En ese mismo sentido, esta Superintendencia advierte que en el mencionado Programa de Cumplimiento no se agregaron **las tres acciones finales obligatorias exigidas** para la aprobación de este y mencionadas en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos” contenidas en el Anexo N°1.

#### RESUELVO:

**I. PREVIO A PROVEER VENGA EN FORMA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO** con fecha 30 de septiembre de 2021, de acuerdo al formato contenido en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos de la SMA de 2019” y su “Anexo N°1: Formato para la Presentación del Programa de Cumplimiento”, **dentro del plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.**

**II. ACOMPAÑAR PERSONERÍA** de Mario Ignacio Espinoza Lorente para representar a la sociedad EBCO S.A, con poderes suficientes, vigentes y debidamente acreditados.

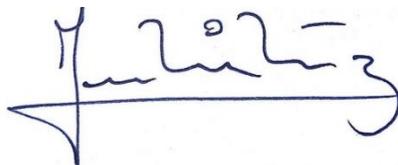
**III. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando sexto de la presente resolución.

**IV. ADVERTIR** al titular que debe considerar la incorporación de las tres acciones finales obligatorias contempladas en la Guía de Ruidos, al ser necesarias para cumplir con los criterios de aprobación del programa de cumplimiento.

**V. SOLICITAR AL TITULAR INFORMAR UN CORREO ELECTRÓNICO** para practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a EBCO S.A., domiciliado en Av. Santa María N°2450, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar mediante carta certificada a Francisco Javier Aceval Machuca a la dirección Av. Grecia N°451, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.



**Ivonne Miranda Muñoz**  
**Fiscal Instructora**  
**Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**JJG/IMM**

**Documentos adjuntos:**

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.
- Formulario de Solicitud de Reunión para Asistencia.

**Carta Certificada:**

- EBCO S.A., domiciliado en Av. Santa María N°2450, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- Francisco Javier Aceval Machuca, domiciliado en Av. Grecia N° 451, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.